

FORTEES

Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico

Tercera Época • Volumen 1 • Número 2 • Julio / Diciembre 2007 • Colima, México

2

UNIVERSIDAD DE COLIMA

PORTES

Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico

Enero • Junio de 2007 • Tercera Época • Volumen 1 • Número 1

Dr. Fernando Alfonso Rivas Mira
Coordinador de la revista

Lic. Ihován Pineda Lara
Asistente de coordinación de la revista

Comité editorial internacional

Dr. Hadi Soesastro
Center for Strategic and International Studies,
Indonesia

Dr. Pablo Bustelo Gómez
Universidad Complutense de Madrid, España

Dra. Marta Bekerman
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Manfred Mols
Universidad de Mainz, Alemania

Dr. Mitsuhiro Kagami
Instituto de Economías en Desarrollo, Japón

Universidad de Colima

MC. Miguel Ángel Aguayo López
Rector

Dr. Ramón Cedillo Nakay
Secretario General

Dr. Jesús Muñiz Murguía
Coordinador General de Investigación Científica

Dr. José Ernesto Rangel Delgado
Director del CUEICP

Lic. Víctor Santacruz Bañuelos
Coordinador General de Extensión Universitaria

Licda. Gloria Guillermina Araiza Torres
Directora General de Publicaciones

PORTES, revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico, es una publicación semestral de difusión e investigación científica de la Universidad de Colima por medio del Centro Universitario de Estudios e Investigaciones sobre la Cuenca del Pacífico (CUEICP) y del Centro de Estudios de APEC (CEAPEC).

El CUEICP-CEAPEC autorizan la reproducción parcial o total de los materiales presentados aquí, siempre y cuando se dé crédito al autor y a la revista, sin fines de lucro.

Las ideas expresadas en los artículos e investigaciones son responsabilidad de los autores y no reflejan el punto de vista del CUEICP-CEAPEC o de la Universidad de Colima.

ISSN 1870 - 6800

Dirección General de Publicaciones
de la Universidad de Colima

Edición: Carmen Millán y Jaime Sánchez
Editora responsable: Gloria González

Centro de Estudios APEC
Av. Gonzalo de Sandoval 444
Col. Oriental, Colima, México
Portes@uacol.mx

Comité editorial nacional

Dra. Nora Garro Bardobiaro / UAM-Iztapalapa
Departamento de Economía

Mtro. Alfredo Romero Castilla / UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dr. Juan González García / Universidad de Colima, CUEICP

Dr. José Ernesto Rangel Delgado / Universidad de Colima

Dr. Pablo Wong González / Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, CIAD Sonora

Dr. Clemente Ruiz Durán / UNAM-Facultad de Economía

Dr. León Bendesky Bronstein / ERI

Dr. Víctor López Villafaña / ITESM-Relaciones Internacionales, Monterrey

Dr. Héctor Cuadra y Moreno / UNAM-Facultad de Economía

Dr. Carlos Uscanga Prieto / UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dr. Alejandro Villagómez A. / Centro de Investigación y Docencia Económica, CIDE

Profr. Omar Martínez Legorreta / Universidad de Colima CUEICP

Dr. Ernesto Henry Turner Barragán / UAM-Azcapotzalco Departamento de Economía

Dra. Marisela Connelly / El Colegio de México-Centro de Estudios de Asia y África

Dr. Ugo Pipitone / CIDE

Dr. José Luis Ayala Espino ()
UNAM / Facultad de Economía†

Cuerpo de árbitros

Dra. Genevieve Marchini W. / Universidad de Guadalajara-Departamento de Estudios Internacionales. Especializada en Economía Financiera en la región del Asia Pacífico

Dr. Ignacio Llamas Huitrón / UAM-Iztapalapa, Departamento de Economía

Mtro. Oscar Fernando Constantino / El Colegio de México, Centro de Estudios Económicos. Especializado en Economía Aplicada

Dr. Carlos Gómez Chiñas / UAM-Azcapotzalco. Especializado en Comercio Internacional

Dr. Ricardo Buzo de la Peña / UAM-Azcapotzalco. Especializado en Economía Internacional

Mtro. Alfonso Mercado García / El Colegio de México y El Colegio de la Frontera Norte. Especializado en Economía Industrial e Industria Maquiladora

Dr. Fernando Alfonso Rivas Mira / Universidad de Colima. Especializado en Propiedad Intelectual; Turismo Internacional y Desarrollo Regional en el Marco de la Cuenca del Pacífico

Mtro. Alfredo Román Zavala / El Colegio de México. Especializado en Estudios sobre el Japón y Australia

Mtro. Saúl Martínez González / Universidad de Colima. Especializado en Economía Agrícola

Dra. Susana Aurelia Preciado Jiménez / Universidad de Colima

Mtro. Héctor Segura Ramos / Universidad de Colima. Especialista en Economía Financiera y Economía Internacional

Dr. Roberto Escalante Semerena / UNAM-Facultad de Economía. Especializado en Economía Agrícola

Dr. Antonio Yunes Naude / El Colegio de México. Especializado en Economía Agrícola

Mtra. Melba Eugenia Falck Reyes / Universidad de Guadalajara-Departamento de Estudios del Pacífico. Especializada en Economía Japonesa

Dr. Fernando Antonio Noriega Ureña / UNAM-Facultad de Economía. Especializado en Teoría Económica

Mtro. Mario Durán Saldívar / IPN-Escuela de Economía. Especializado en Economía Industrial

Dr. Alejandro Álvarez Béjar / UNAM-Facultad de Economía. Especializado en Economía Internacional y en la región de la Cuenca del Pacífico

Dra. Kirstein Appendini / El Colegio de México. Especializada en Economía Agrícola

Dr. Carlos Muñoz Izquierdo / Universidad Iberoamericana. Especializado en Economía de la Educación

Derechos humanos en Japón: avances y retos

Yolanda Muñoz González*

Resumen: Este trabajo presenta una semblanza de los avances y retos en materia de derechos humanos en Japón entre los años 1983 a 2007. El ensayo explora la manera en que el gobierno japonés, las organizaciones internacionales y la sociedad civil organizada han impulsado el ejercicio pleno de la ciudadanía en materia de equidad de género, eliminación de barreras físicas y sociales para las personas con discapacidad y adultos mayores; minorías —étnicas concretamente la situación del pueblo ainu y la comunidad buraku— y las personas consideradas como “extranjeros” que habitan en Japón.

Palabras clave: Japón, derechos humanos, minorías.

Abstract: The aim of this paper is to present an overview of the improvements and challenges that Japan has been facing between 1983 and 2007. The paper explores the interaction among the different stakeholders –i.e. the Japanese Government, international organizations and civil society- to advance full access to citizenship regarding gender equality, the elimination of social and physical barriers for the inclusion of people with disabilities and elderly persons; ethnic minorities –specifically the situation of the Ainu people and the Buraku community- and the persons considered as “foreigners” living in Japan.

Key words: Japan, human rights, minorities.

*Maestra y doctora en estudios de Asia y África, especialidad en Japón. Participante en el grupo de investigación “Política y pensamiento político en Japón 1983-2003” de El Colegio de México. yolandamg@sympatico.ca

Introducción

El objetivo de este ensayo es presentar una breve semblanza de los avances y retos en materia de derechos humanos que se han dado en Japón a partir de la década de los ochenta, principalmente con relación a temas de equidad de género, diversidad étnica y cultural, personas con discapacidad y educación sobre derechos humanos. Se parte de la idea de que los avances y retos en materia de políticas de fortalecimiento de una cultura de derechos humanos se generan a partir de la convergencia de esfuerzos de los organismos internacionales, la sociedad civil organizada y la voluntad política de tomar en cuenta estos reclamos.

La Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, ha ejercido una importante influencia para que el gobierno japonés firme y ratifique los diferentes convenios internacionales en los que se establecen las medidas que deberá tomar cada estado para promover el respeto de los derechos humanos. Así, hasta la fecha Japón ha firmado los siguientes instrumentos:

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1979)
- Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos (1979)
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1995)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (1985)
- Convención sobre los derechos de la infancia (1994), así como sus dos protocolos facultativos (2004 y 2005)
- Convención contra la tortura y otras formas de trato o castigo cruel, inhumano o degradante (1999)
- Convenciones de Ginebra de 1949-1953 y sus protocolos adicionales de 1997 (2004)
- Convención relacionada con el status de los refugiados (1981) y su protocolo facultativo (1982)¹

Aunque ninguno de estos instrumentos fue firmado de forma inmediata por el gobierno japonés, la recomendación de los organismos internacionales, así como la presión de la sociedad civil organizada, impulsaron de manera importante la adopción de estas medidas que obligan a los países signatarios a establecer políticas orientadas al cumplimiento de los compromisos acordados en sus líneas.

Por otra parte, las organizaciones no gubernamentales de Japón se han enriquecido del intercambio con agencias de desarrollo y organismos internacionales y regionales dedicados a estimular la reflexión global sobre temas de derechos humanos. Las asociaciones civiles japonesas no sólo han adquirido nuevas herramientas ideológicas para la lucha política, sino que —en algunos casos— han jugado un rol de liderazgo en la promoción de los derechos humanos. Tal es el caso de la “Liga de Liberación Buraku” que fundó en 1988 el Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación (*International Movement Against All Forms of Discrimination, IMADR*). Esta organización actualmente tiene nexos con países en varias partes del mundo y tiene carácter consultivo en cuestiones de derechos humanos en el marco de los trabajos de la ONU. El secretariado general del IMADR continúa operando desde Japón y su labor es enormemente apreciada por quienes participan en los esfuerzos para promover la dignidad y el respeto de los derechos humanos en todo el mundo.²

A continuación, una breve revisión de los logros y retos que enfrentan cada uno de los grupos involucrados en el fomento de una cultura basada en los derechos humanos y la igualdad de oportunidades en los diferentes campos de la vida social y económica en Japón.

Equidad de género

La lucha por la promoción de condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Japón ha experimentado importantes avances —y reveses— en los dos últimos decenios. Según documenta Jennifer Chan-Tiberghien, a principios de la década de los ochenta los términos “acoso sexual”, “esclavitud sexual”, “violencia intrafamiliar” y “explotación sexual”, no existían en el vocabulario legislativo japonés; sin embargo, diez años más tarde el término “*seku-hara*”—una abreviatura de la expresión inglesa “sexual harassment”— era enormemente popular y muchos tabúes en torno a la violencia y al sexo se habían roto para dar paso a la acción política y a la reflexión académica.³ Aunque la sociedad civil en Japón había comenzado a organizarse para luchar por la eliminación de la violencia intrafamiliar y la prostitución, ya desde el siglo XIX, no fue sino hasta 1996 que un documento oficial, la “Visión de equidad de género”, abiertamente mencionó que la prostitución y la violencia hacia las mujeres (*josei ni taisuru booryoku*) era un tema de derechos humanos de las mujeres (*josei no jinken*).⁴ A partir de

este momento, los temas de violencia intrafamiliar (*kaiteinai booryoku*), prostitución infantil (*enjo koosai*) y la situación de las mujeres traficadas a Japón con fines de prostitución (*japayuki san*), comenzaron a ser tratados de manera más abierta.

Simultáneamente diferentes grupos de derechos humanos en Asia y Japón comenzaron a impulsar el debate sobre la esclavitud con fines sexuales de que fueron víctimas miles de mujeres en Asia durante la ocupación japonesa de sus territorios, principalmente durante la *Segunda guerra mundial*. Ante la presión de sacar a la luz pública el tema el gobierno de Japón admitió en 1992 que se habían establecido “puestos de confort”, el eufemismo para hablar de los sitios en que se esclavizaba a las jóvenes de China, Corea y otros países ocupados, conocidas comúnmente como “mujeres de confort” (*ianfu*). En estos puestos muchas jóvenes no sólo fueron obligadas a tener sexo con varios soldados al día, sino que también fueron golpeadas y sometidas a diversas torturas. El tema sigue siendo un punto de debate en las relaciones bilaterales con Corea y China, especialmente cuando el primer ministro Shinzoo Abe declaró el 1 de marzo de 2007 que no existían pruebas que demostraran que el ejército japonés había obligado a miles de mujeres en los territorios ocupados a trabajar como esclavas sexuales. La escalada de protestas ha sido tal que el primer ministro Abe se vio en la necesidad de renovar las excusas que Yohei Kono —entonces jefe de gabinete— ofreció públicamente en 1993.

A finales de la década de los noventa el tema de la equidad de género se convirtió en uno de los ejes del proyecto de nación japonesa. Así, en 1997 el entonces primer ministro Ryutaroo Hashimoto declaró que la equidad de género sería la base sobre la que se construiría la reforma política y social propuesta por su gobierno:

El tipo de sociedad [japonesa] que intentó crear a través de seis reformas con miras a la llegada del siglo XXI, es una en la que cada ciudadano tenga un sueño y objetivos para el futuro, y sea capaz de desarrollar plenamente su creatividad y espíritu de reto. Esta sociedad que genera valores que sean compartidos por otras personas en todo el mundo, es esencialmente una sociedad basada en la equidad de género, vista desde el punto de vista de hombres y mujeres. La construcción de este tipo de sociedad es una demanda urgente en estos tiempos en los que nos enfrentamos con vertiginosos cambios que tienen lugar en el ambiente socioeconómico —el envejecimiento de la población, la baja tasa

de natalidad y la maduración e internacionalización de la economía— en nuestra búsqueda por una nación próspera y vigorosa. El alcanzar esta meta será la clave del futuro de Japón. Por esta razón, creo que construir una sociedad basada en la equidad de género puede ser considerada como un tipo de reforma social, y que la equidad de género será uno de los pilares de la “reforma y creación” en cada campo de la sociedad.⁵

Ese mismo año, se revisó la Ley de Equidad Laboral y se establecieron medidas concretas para prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo. En 1999 se promulgó la *Ley fundamental para la equidad de género* que incluye medidas en el ámbito nacional y local para garantizar que todos los programas gubernamentales estén orientados hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Asimismo, en 1999 se promulgó la *Ley para la prohibición de la prostitución y la pornografía infantil*, en la que se toman en cuenta acciones concretas para combatir el tráfico de personas, no sólo dentro de Japón, sino también con relación a los japoneses radicados en otras regiones del orbe. Del mismo modo, en 2001 se aprobó por unanimidad la *Ley para la prevención de la violencia intrafamiliar*.

A pesar de los logros en el campo legislativo en la vida cotidiana la equidad de género sigue siendo un tema pendiente en la agenda de desarrollo social. En el campo de la participación política, por ejemplo, actualmente Japón comparte con Gambia y Georgia el lugar número 100 en el mundo, en lo que se refiere al número de mujeres que participan en los diferentes parlamentos. De acuerdo con los datos compilados por la Unión Interparlamentaria a partir de las elecciones de septiembre de 2005, de cuatrocientos ochenta asientos en la Cámara Baja de la Dieta, cuarenta y cinco son ocupados por mujeres; es decir, únicamente 9.4%; en cuanto a la Cámara Alta o Senado, durante las elecciones de julio de 2004, treinta y cinco de los doscientos cuarenta y dos asientos fueron ocupados por mujeres, lo que significó un nivel de representatividad de apenas 14.5%.⁶

En este contexto el feminismo japonés se enfrenta a graves obstáculos: la participación limitada de las mujeres en las esferas de toma de decisiones dificulta enormemente la promoción de políticas en favor de la equidad de género, así como su implementación eficaz; por esta razón, las iniciativas de la sociedad civil organizada así como la presión internacional representan dos líneas de acción imprescindibles para impulsar la discusión y la promoción de medidas concretas para atender las

necesidades más urgentes de las mujeres en Japón, sobre todo en lo relativo a la violencia intrafamiliar y la prostitución tanto de infantes como de mujeres adultas. Las movilizaciones de base también fueron fundamentales para que la píldora anticonceptiva fuera finalmente aprobada en 1999 (después de 38 años de debate sobre el tema).⁷ Las organizaciones de base desempeñaron igualmente un papel de suma importancia en la promoción de una conciencia clara entre las mujeres japonesas sobre la manera de identificar el acoso sexual en el lugar de trabajo y las alentaron a denunciarla y a no admitirla como algo “inevitable” en el ambiente de oficina para conservar un empleo. En 1988, por ejemplo, el “Grupo Santama” tuvo una iniciativa determinante en la manera en que las mujeres entendían su posición dentro del lugar de trabajo: tradujo al japonés el manual “Stopping Sexual Harassment” (cómo detener el acoso sexual) que se convirtió en una lectura fundamental para que las mujeres pudieran identificar estas situaciones y pudieran denunciarlas. La sociedad civil también jugó un rol decisivo para que el acoso sexual dejara de ser calificado de “asunto sin importancia” y se le considerara como un delito que merecía acciones concretas por parte del sistema judicial. Se crearon asimismo líneas telefónicas de ayuda, se hicieron sondeos, y se organizaron grupos de estudio sobre el tema que claramente detectaron los grandes silencios que muchas mujeres estaban obligadas a guardar para conservar un puesto de trabajo.⁸ Todos estos logros en materia de equidad de género no han sido, sin embargo, adoptados de manera unánime por todos los grupos sociales. Las tendencias de derecha nunca se han desvanecido del todo en Japón y frecuentemente aparecen en discursos oficiales —como la negación de la existencia de pruebas acerca de la existencia de “puestos de confort” mencionada anteriormente— y el feminismo es un blanco fácil para los defensores del sistema familiar tradicional y del patriarcado. El feminismo ha sido acusado del dramático descenso en la tasa de crecimiento poblacional, y de hecho, existe un importante debate acerca de una posible enmienda al artículo 24 de la constitución de 1946, que garantiza la equidad entre hombres y mujeres:

El matrimonio estará basado únicamente en el consentimiento mutuo de ambos sexos y se mantendrá a través de la cooperación mutua, teniendo como base la igualdad de derechos entre esposo y esposa. En relación con la elección de un cónyuge, derechos de propiedad, herencia, elección de domicilio, divorcio y otros asuntos pertenecientes al matrimonio y la familia, se

aprobarán leyes desde el punto de vista de la dignidad individual y de la igualdad de sexos.

La enmienda propone subrayar la importancia del núcleo familiar como base de la sociedad y de los roles que cada miembro de la familia debe desempeñar: las mujeres como dadoras de vida y protectoras del hogar y los hombres como proveedores del sustento a partir de la participación en la vida pública. Esta propuesta es vista como una de las mayores amenazas que se cierne sobre los derechos tan duramente ganados en la lucha por la equidad de género.

Análisis interseccional y derechos humanos

Si bien es cierto que las leyes en favor de la equidad de género implícitamente deberían incluir a todas las mujeres de Japón, la interseccionalidad de los contextos de discriminación dificulta la tarea de lograr este ideal político y social. En el caso concreto de las mujeres ainu, por ejemplo, la lucha que ellas han emprendido pone el acento en la discriminación racial y en el reconocimiento del pueblo ainu como indígena de Japón. Algunas mujeres ainu —incluso— consideran que el feminismo japonés es otra forma de colonialismo de las que ellas no desean formar parte. En 1985 la activista y escritora ainu Chikkap Mieko declaró que:

No importa qué tanto nos digan que la discriminación sexual se refleja en la vida diaria de las minorías; puede ser cierto, pero las mujeres japonesas son también parte de la mayoría, parte del grupo dominante que nos oprime. En las discusiones [previas a la Conferencia sobre Mujeres de Nairobi de 1985] dije que me parecía extraño que no se tomara en cuenta este hecho, y que sólo se considerara la discriminación sexual al interior del grupo. Tratando de llegar al fondo, hablamos sobre discriminación en Japón contra las minorías, y pensé que las feministas estaban comenzando a entender nuestra situación, pero luego me desilusioné cuando alguien dijo que ese era sólo el “problema sur-norte” de Japón.⁹

Este discurso también guía los esfuerzos por crear feminismos alternativos en otras partes del mundo, y quizá el contacto con estas otras perspectivas haya nutrido su discurso. En este caso particular, como en el caso de otras mujeres indígenas del mundo, existe una actitud crítica frente a los discursos homogeneizadores que sólo ponen el acento en el sexismo como

el enemigo a vencer. Para ellas, la discriminación racial es el principal obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y humanos, además de la importancia de reconocer el valor de su cultura y sus derechos como miembros de un pueblo indígena. Nuevamente citando a Chikkap Mieko, ella insiste en que la violencia intrafamiliar no es un asunto de machismo, sino una expresión de la opresión que también los hombres ainu están viviendo, privados de su capacidad de continuar la cultura tradicional y de conservar su rol como proveedores dentro de una cultura centrada en la caza y la pesca (actividades que fueron prohibidas a partir de la Renovación Meiji). Si bien esta actitud permisiva frente a la violencia es inexcusable desde el punto de vista de la lucha por la equidad de género, es importante no olvidar las formas de opresión que también han hecho mella en los roles masculinos. Es insoslayable el hecho de que muchos problemas de alcoholismo entre las poblaciones indígenas del mundo son el resultado de procesos de colonización particulares en cada región, a veces relacionados con el hecho de atribuir al alcohol un valor sagrado, o bien, de someter la voluntad de la gente a través de la dependencia al licor.

Si bien es cierto que el feminismo busca poner énfasis en la diversidad de la experiencia femenina, lo cierto es que las élites encargadas de formular las políticas orientadas hacia la equidad de género rara vez comprenden la complejidad de una mujer que vive múltiples situaciones de exclusión social. La *Ley fundamental para la equidad de género*, por ejemplo, no menciona acciones específicas para mejorar la situación de mujeres que se encuentran insertas en otros contextos de discriminación, creando una falsa imagen de homogeneidad de la experiencia femenina y de binarismos simplistas en los esquemas de opresión. Es posible que en el plano discursivo, principalmente académico, se mencionen las diferencias de clase, de color de piel, de edad o de capacidades físicas; sin embargo, la forma en que estas situaciones de exclusión interactúan permanece todavía fuera de debate. Es común, por ejemplo, escuchar declaraciones acerca de situaciones de “doble” o “triple” discriminación, como si una de éstas se sumaran o se multiplicaran a manera de cifras o de capas que pudieran identificarse claramente en la experiencia de exclusión de un individuo. El enfoque interseccional, por su parte, busca desentrañar la complejidad que existe cuando *interactúan* diferentes formas de discriminación, y no cuando se “yuxtaponen”. Este tipo de análisis aún se encuentra en una fase

conceptual que rara vez logra permear los estratos políticos a cargo de la toma de decisiones.

El enfoque interseccional cobró fuerza entre la sociedad civil en la “Conferencia mundial contra el racismo”, que tuvo lugar en Durban en 2001.¹⁰ En esta reunión —a la que también asistieron varios representantes de los pueblos ainu, okinawense, buraku y japoneses de origen coreano— se insistió en la necesidad de tomar en cuenta que las formas de racismo se experimentan de manera particular cuando coinciden diferentes espacios de exclusión, incluyendo desde luego la discriminación por género, pero también por discapacidad, edad y status migratorio, entre otros.

Un ejemplo de las dificultades para comprender las implicaciones de la confluencia de múltiples espacios de subordinación existe en la *Ley para la promoción de la cultura ainu* —de la que se hablará posteriormente— la cual no toma en consideración cuestiones de equidad de género a pesar de que en el mismo año de su promulgación se hablaba del tema como uno de los pilares de la sociedad proyectada para el siglo XXI en Japón (como se mencionó previamente). Se trata de una ley que considera a la cultura ainu como neutra y, en este sentido, representa un revés para la lucha feminista por transversalizar los temas de género en todas las políticas gubernamentales.

Sin embargo, en otros contextos Japón ha jugado un papel de liderazgo para la promoción de la perspectiva de género en políticas y acciones que generalmente son consideradas “asexuadas”. Tal es el caso de la lucha de las personas con discapacidad en Asia. Japón ha promovido con gran éxito dentro del UNESCAP dos décadas de personas con discapacidad en Asia: la primera de 1993 a 2002 y la segunda de 2003 a 2012. La segunda década está guiada por un plan de acción diseñado en una reunión que tuvo lugar en Japón, a orillas del Lago Biwa,¹¹ y que concretamente señala la importancia de tomar en cuenta la especificidad de la opresión que viven las mujeres con discapacidad y enfermedades crónicas —principalmente relacionada con la pobreza— así como la necesidad de realizar acciones concretas a favor de este grupo social. Éste es quizá uno de los enfoques más progresistas que hay en el mundo, y de hecho, se ha tomado como modelo para diseñar las estrategias de la “Década de personas con discapacidad en África”, y actualmente, también se está tomando en consideración para diseñar el plan de trabajo de la “Década de personas con discapacidad en América Latina”, que comenzará posiblemente en 2007.

En suma, si bien la lucha contra el sexismo es una lucha en pro de los derechos humanos, es indispensable que el feminismo en Japón promueva una conciencia más activa en cuanto a la interrelación de los factores que contribuyen a colocar a una mujer en una situación de exclusión. El feminismo japonés —y la práctica feminista en general— debe estar consciente de que ninguna situación de opresión que experimente una mujer es un “asunto de especialistas” o una situación “demasiado específica” como para no tomar acciones colectivas concretas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de todas las mujeres del mundo.

Derechos de minorías étnicas y culturales

La presión por parte de las agencias internacionales y de la sociedad civil se ha llevado a cabo en otros frentes para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de todos los ciudadanos y ciudadanas en Japón. Tal es el caso de la discriminación racial y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Quizá uno de los ejemplos más contundentes es la promulgación en 1997 de la *Ley para el fomento de la cultura ainu y la difusión del conocimiento de las tradiciones ainu*. Esta ley es el resultado de décadas de negociación de los activistas ainu para derogar la *Ley de protección de los antiguos aborígenes de Hokkaido* de 1899, que limitaba la tenencia de la tierra a cinco hectáreas por familia y que establecía varias medidas de asistencia social dirigidas principalmente hacia la asimilación dentro de la sociedad japonesa. Éstas incluían un sistema educativo deficiente orientado a inculcar ideas de lealtad al *tenno* (en este caso, el emperador Meiji) y a adoptar las costumbres japonesas en sustitución de las costumbres ancestrales, consideradas como “bárbaras”.

La lucha por la derogación de esta ley comenzó en la década de los años treinta; sin embargo, el impulso más poderoso se dio en 1984 cuando la Asociación Utari de Hokkaido (actualmente denominada Asociación Ainu de Hokkaido) comenzó a promover entre las autoridades una propuesta de texto para una nueva ley en la que se reconociera que el pueblo ainu era indígena de Japón y que —por ende— tenía derecho no sólo a conservar su cultura, sino también a gozar de los beneficios del usufructo de su territorio.

La *Ley para la promoción de la cultura ainu* representa un evento sumamente relevante en la historia de lucha del pueblo

ainu en dos sentidos: por una parte, contribuyó a incrementar la conciencia sobre la diversidad cultural en Japón y marcó el final de una época en que se consideraba que el pueblo ainu estaba extinto y que sólo formaba parte de un pasado lejano en la historia del norte del archipiélago japonés. Por otro lado, sin embargo, significó también un duro revés para la lucha por el reconocimiento de sus derechos como pueblo indígena: la nueva ley no consideró los puntos principales de la propuesta hecha por la Asociación de Ainu de Hokkaido en 1984, que planteaba como principios sustanciales de la nueva ley la participación política, la autodeterminación y la eliminación de la discriminación racial. Prácticamente el único punto que se recuperó fue la necesidad de promover la participación de miembros del pueblo ainu en las iniciativas de investigación, y desde luego, en la promoción de la cultura ainu; no obstante, la cultura no se define dentro del cuerpo de la ley como un modo de vida o como una forma de organización social, sino que define a la cultura como: "... la lengua ainu, la música heredada, bailes, artesanías y otros productos culturales que sean resultado de lo anterior." En otras palabras, la cultura ainu se refiere a todas las expresiones culturales que no ponen en riesgo el *statu quo* de la sociedad japonesa.

El gobierno de Japón defendió ante los organismos internacionales su decisión de no reconocer al pueblo ainu como indígena de Japón: en su cuarto reporte (1997) al alto comisionado de los derechos humanos, Japón expresó que aunque el pueblo ainu ha habitado Hokkaido antes que los japoneses, este territorio es "inherentemente" japonés (*koyuu ryodoo*). Así, la ley reconoce la "naturaleza" indígena del pueblo ainu, pero no sus derechos como pueblo indígena.¹²

El pueblo ainu no ha sido el único en poner énfasis en la discriminación racial como uno de los grandes problemas por resolver en la sociedad japonesa, quizá mediante medidas legislativas que criminalicen estos actos: el grupo buraku, por ejemplo, continúa una lucha que comenzó a principios de la época de la "Renovación Meiji" a favor de un trato equitativo como miembros de la sociedad japonesa. Durante la época Edo este grupo vivía en comunidades aisladas, principalmente debido a que eran comunidades dedicadas al manejo de cadáveres —ocupación considerada como "impura" dentro de los cánones budistas que dominaban el pensamiento religioso durante ese periodo. Al iniciarse la "Renovación Meiji" se eliminó la política de segregación de comunidades buraku; sin embargo, la fuerte inercia de segregación social no se terminó por decreto; para contrarrestar la si-

tuación de desventaja social en que se encontraba el grupo, en 1922 se formó la Liga de Liberación Buraku, que pronto se vio estigmatizada y perseguida por sus ideas afines con la izquierda. A pesar de ello, el grupo continuó con sus actividades y hoy en día no cesa de pugnar por la eliminación de actos discriminatorios que van desde la violencia verbal hasta la física y la emocional. Esta violencia se expresa mediante mensajes y amenazas de muerte pintadas en las paredes aledañas a los lugares en que se concentran estas personas, y más recientemente, a través de internet. Asimismo, han sido numerosos los casos de denuncia de las actividades de agencias de detectives que trabajan para empresas y particulares que quieren cerciorarse de que un empleado o alguna persona que pretende convertirse en familiar político no tenga algún antecedente buraku.¹³

Pese a la insistente labor de denuncia y promoción de medidas gubernamentales que prohíban este tipo de violencia, aún queda pendiente la promulgación de una ley que específicamente establezca acciones penales contra quienes profieran ideas de odio contra los buraku. Sin embargo, su labor ha sido decisiva para que el gobierno adopte medidas concretas para la educación en derechos humanos (de la que se hablará más tarde).

La minoría coreana, por su parte, sigue haciendo esfuerzos para que se le reconozca total acceso a sus derechos civiles como ciudadanos japoneses. La problemática que enfrenta este grupo social pone de manifiesto la rigidez de las fronteras de “lo japonés” puesto que, de hecho, en la mayoría de los casos se trata de personas que nacieron en territorio japonés y que son descendientes de familias que han vivido en Japón durante varias generaciones. Al igual que ocurrió con otros territorios ocupados por Japón, la ocupación de Corea (1910-1945) se vio caracterizada por una enérgica política de asimilación que forzaba a los ciudadanos coreanos a adoptar la lengua, la cultura, la religión e incluso nombres japoneses y una ideología de lealtad incondicional al *tenno*. Esta política estaba orientada por un espíritu de “misión civilizadora” que pretendía poner fin a las “costumbres bárbaras” de los pueblos dominados, y se reprodujo en prácticamente todos los ambientes coloniales de la época. Durante ese periodo un gran número de coreanos migraron a Japón, principalmente a partir de 1922, momento en que se abolieron las restricciones de entrada de inmigrantes coreanos a las islas principales de Japón. La oleada migratoria se incrementó durante la *Segunda guerra mundial* cuando una gran cantidad de ciudadanos coreanos se trasladaron a Japón —a veces de manera forzada—

para trabajar en las industrias de guerra. Se estima que en 1944 había en Japón 2.4 millones de coreanos, entre los cuales alrededor de 1.5 millones habían sido reclutados de manera forzada para trabajar en las industrias japonesas, mientras los hombres japoneses partían al frente de batalla.¹⁴

Actualmente casi la mitad de las personas consideradas como extranjeras en Japón son de origen coreano; sin embargo, muchos de ellos son descendientes de familias que han vivido en territorio japonés durante dos o tres generaciones, puesto que muchas personas de origen coreano nunca fueron repatriadas, y sus descendientes no disfrutaban de los mismos derechos civiles que gozan otros japoneses, incluyendo la posibilidad de servir en un puesto público. Esto se debe a que son considerados como extranjeros en el marco de la llamada *Ley especial sobre el control de migración sobre aquellas personas que han perdido su nacionalidad japonesa y otros, sobre la base del tratado de paz con Japón*, que entró en vigor en 1991. En su reporte a la Organización de las Naciones Unidas el gobierno de Japón afirmó que los japoneses de origen coreano reciben el mismo tratamiento que los extranjeros, aunque están sujetos a normas especiales que regulan de manera específica su proceso de tránsito por las fronteras, así como su derecho a recibir una educación en una escuela sud o norcoreana.¹⁵ No obstante, no se garantiza que las personas que estudian en estas escuelas tendrán acceso a alguna universidad japonesa debido a que el nivel de educación no se considera a la altura del que se imparte en las escuelas japonesas.

Por otra parte, son frecuentes los reportes sobre actitudes prejuiciosas en torno a su supuesta “inferioridad étnica”, magnificados por estereotipos denigrantes acerca de su pereza, o bien, de sus nexos con actividades de izquierda o el mercado negro en la época inicial de la posguerra; pero sobre todo, su determinación para defender sus derechos los colocan en una posición aparentemente poco favorable en la imaginación popular.

Aunque Lie afirma que esta situación ha mejorado enormemente en los últimos años y que una buena cantidad de coreanos que buscaron refugio en el autoempleo ahora son exitosos empresarios,¹⁶ la Organización de las Naciones Unidas realizó una recomendación oficial a Japón en 2001 para que resolviera cuanto antes la falta de acceso a los derechos civiles a los que debería tener acceso una persona nacida en Japón de origen coreano. Sin embargo, el gobierno de Japón insistió en su posición y aseguró que las personas de origen coreano gozan de los mismos

derechos que otros extranjeros que residen permanentemente en Japón, como se estipula en la Constitución.¹⁷ Otro grupo que también enfrenta cotidianamente situaciones de discriminación y de falta de acceso a los mismos derechos civiles que los ciudadanos japoneses, son los trabajadores que han migrado a Japón en busca de mejores oportunidades de desarrollo personal y profesional. Sobre este punto es importante señalar que Japón no ha firmado la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” adoptada por las Naciones Unidas en 1990.¹⁸ Esta convención establece la necesidad de respetar los derechos humanos de los inmigrantes tanto legales como indocumentados, y a otorgar las mismas prestaciones garantizadas para los trabajadores nacionales: seguridad social, horarios de trabajo adecuados, etcétera.

En el terreno de la xenofobia algunos residentes permanentes y personas que han adquirido la nacionalidad japonesa a través del matrimonio mencionan constantes incidentes de discriminación; uno de los incidentes más comúnmente citados se refiere a la prohibición de entrar a lugares públicos a personas que no sean étnicamente japoneses. Los letreros con leyendas en japonés así como en otros idiomas, indican que el lugar es sólo para japoneses; se encuentran en la entrada de bares, baños termales, pachinkos y otros establecimientos, lo que ha provocado protestas de turistas y extranjeros (despectivamente denominados como *gaijin*) que viven en Japón e incluso de sus hijos si éstos tienen características mestizas (despectivamente llamados *harufu*).¹⁹ Arudou Debito, uno de los residentes extranjeros más activos en la denuncia de este tipo de violaciones a los derechos humanos, está por llevar ante el seno de la Organización de las Naciones Unidas el caso del balneario de Otaru, en Hokkaido, puesto que tanto la corte local y nacional han fallado en contra de su demanda de retirar la prohibición de acceso a personas no japonesas.²⁰

Arudou también ha documentado incidentes donde la policía detiene a personas sin motivo, solamente por parecer extranjera (principalmente a personas que tienen características físicas consideradas como propias de personas de origen chino o coreano). Asimismo, documentó el caso del Departamento de Policía de Nakano-ku en Tokio que en 2002 colocó letreros advirtiendo a la gente que los extranjeros pueden ser peligrosos y que hay que tener cuidado con las carteras, si uno de ellos se acerca. Afortunadamente la acción colectiva de la comunidad, los medios de

información y los grupos de derechos humanos, logró que esta campaña en particular se detuviera en sólo 24 horas,²¹ pero los avisos que impiden la entrada a extranjeros, siguen siendo tristemente célebres en los relatos de muchos viajeros que han visitado Japón, así como los incidentes en que abierta o veladamente se restringe el acceso de las personas de origen extranjero al mercado de trabajo o a la educación.

*Personas con discapacidad*²²

En diciembre de 2006 se aprobó en el seno de la Organización de las Naciones Unidas el texto definitivo de la “Convención de derechos de las personas con discapacidad”. Este documento es el resultado de una iniciativa mexicana lanzada en el año 2001 que fue acogida con gran receptividad por la comunidad internacional, lo cual se tradujo en la posibilidad de contar con un instrumento que obligue a los países signatarios a crear y poner en marcha medidas que garanticen el pleno acceso a los derechos ciudadanos de las personas con discapacidad en los campos de la salud, el transporte público, el empleo, la capacidad jurídica, acceso a la información y a la vida independiente, entre otros temas.²³

En sólo 15 días el tratado fue ratificado por 86 países,²⁴ entre los que desafortunadamente no figura Japón. Esta decisión no resulta sorprendente si se toma en cuenta que el gobierno japonés tiene una trayectoria de firmas postergadas de convenios y tratados que otros países han firmado de manera inmediata. No obstante, Japón fue ciertamente uno de los promotores más entusiastas de esta iniciativa y su presencia y apoyo han aportado mucho al movimiento internacional de personas con discapacidad.

En el ámbito internacional Japón se ha caracterizado por una participación sumamente activa de la sociedad civil organizada y del gobierno en las reuniones de la Comisión Social y Económica para Asia-Pacífico de la ONU. Su postura ha sido la de promover una cultura de derechos humanos y no de beneficencia o caridad (como se mencionó anteriormente), a través de la promoción de un plan de acción que orientara los esfuerzos de la “Segunda década Asia-Pacífico para las personas con discapacidad”. El objetivo ha sido poner fin a actitudes paternalistas que atentan contra la dignidad de las personas con discapacidad y las colocan en una posición vulnerable frente a la disponibilidad de recursos para apoyar necesidades tan básicas como la vivienda, el control de sus cuentas bancarias o el elemental derecho ciudadano al voto.

Aunque en Japón se han promulgado leyes para impulsar el bienestar de las personas con discapacidad desde principios de la época de la posguerra,²⁵ a partir de la década de los noventa muchas de estas leyes se han enmendado para aplicar los principios de derechos humanos en la legislación existente. Estas leyes son particularmente relevantes para una sociedad en la que hay cada vez más personas mayores, que probablemente vivirán con alguna discapacidad durante los últimos años de su vida.

Una de las enmiendas más importantes se produjo en 1993 cuando el gobierno japonés introdujo en la *Ley fundamental para personas con discapacidad* de 1970, provisiones relativas al respeto de la dignidad de las personas con discapacidad como principio de acción básico, así como la importancia de proporcionar las mismas oportunidades de participación social como miembros de la comunidad (artículo 3). Asimismo, se establecen los deberes del Estado y de los cuerpos de gobierno locales y nacionales para la promoción del bienestar de las personas con discapacidad y de medidas para prevenir la aparición de discapacidades. Uno de los artículos más importantes es el número 6, que establece que las personas con discapacidad deberán esforzarse por alcanzar la independencia para participar plenamente en las actividades sociales y económicas y para desarrollar al máximo sus habilidades. Esta meta deberá alcanzarse con el apoyo de las familias y de la sociedad. Además, la ley propone la estimulación de una conciencia solidaria en la sociedad mediante la celebración de “un día de las personas con discapacidad”. Otras medidas incluyen acciones en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo, la pensión, la vivienda, instalaciones públicas, información y participación en actividades culturales y deportivas, entre otros temas.²⁶ También en 1993 se dio un paso fundamental para garantizar la inclusión de las personas con discapacidades sensoriales mediante la promulgación de la *Ley para la promoción de empresas que faciliten el uso de comunicación y servicios de transmisión de mensajes para las personas con discapacidad física*. Esta ley subvenciona a las empresas de telecomunicaciones o que producen y transmiten mensajes a través de los medios masivos para que vuelvan accesibles sus emisiones mediante subtítulos —para las personas sordas o bien, con explicaciones sobre las imágenes— para las personas con discapacidad visual.

En 1994 también se dio un importante impulso a la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la *Ley para la accesibilidad y utilizabilidad de los inmuebles para personas adultas mayores y personas con discapacidad*. Esta ley no sólo

alienta y da recomendaciones para volver físicamente accesibles los espacios públicos para todas las personas, sino que incluso dota a las autoridades de la capacidad de cerrar un establecimiento que se rehúse a adoptar las medidas recomendadas para garantizar el libre acceso de todas las personas.

A pesar de todas estas medidas, aún queda mucho por hacer en materia de transporte público,²⁷ pero el enfoque vanguardista de evitar la normalización de las personas con discapacidad en favor de la construcción de ambientes físicos y sociales que garanticen el acceso a todas las personas representa uno de los paradigmas de acción más importantes para dejar de exigir que sea la persona quien se vea obligada a realizar enormes esfuerzos para participar en la vida social y productiva.

Por otra parte, un reto significativo para las personas con discapacidad es vencer los prejuicios que aún existen en la sociedad hacia la interacción y la inclusión en términos de igualdad de oportunidades. A través de entrevistas personales con varias personas con discapacidad en Japón fue posible documentar la experiencia de muchas personas que temen salir de sus casas por miedo a las miradas curiosas; aunque este es un fenómeno que le puede pasar a cualquier persona en el mundo, el contacto con el movimiento de personas con discapacidad en Estados Unidos —que pone el énfasis en el orgullo de ser una persona con discapacidad— ha logrado permear ciertas organizaciones no gubernamentales que generosamente comparten esta experiencia a través de grupos de autoayuda y estimulan a las personas tímidas a vencer su temor de convivir con personas sin discapacidad y a llevar una vida independiente. La propuesta de notables activistas como Shoji y Yukiko Nakanishi han estimulado políticas que consideren como paradigma de acción las necesidades de personas con discapacidades severas, de manera que sea posible crear espacios inspirados por los estándares del diseño universal; es decir, un diseño espacial que sea útil para todas las personas sin distinción de sus habilidades.²⁸

Durante este proceso, la presencia del senador Eita Yashiro —que utiliza una silla de ruedas debido a un accidente— ha sido fundamental para promover cambios legislativos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Desde que comenzó su carrera como activista en 1974 (sólo un año después de su accidente) ha fungido como miembro fundador y presidente de la región de Asia de una de las organizaciones de personas con discapacidad más importantes del

mundo: Disabled Peoples International (DPI), que tiene carácter consultivo en la Organización de Naciones Unidas. En 1977 fue electo miembro de la Cámara Alta de la Dieta con el slogan “Las sillas de ruedas a la Dieta”. Desde entonces ha sido reelegido en 1983, 1988, 1996 y 2000; durante todos estos periodos Eita Yashiro ha impulsado prácticamente todos los cambios legislativos importantes sin perder sus nexos con las ideas generadas en las organizaciones de base. Esto ha conducido a políticas realmente progresistas en materia de inclusión de personas con discapacidad, sobre todo en lo que se refiere a la posibilidad de tomar decisiones sobre los servicios que cada persona necesita (2001) y a promover nuevas reformas en la *Ley fundamental para personas con discapacidad* para garantizar que los ideales de vida independiente se conviertan en un derecho que no es necesario llevar ante la corte para tener acceso a él; estas nuevas reformas fueron propuestas en 2004.

Educación en derechos humanos

En el año 2000 el gobierno de Japón promulgó la *Ley para la educación y la promoción de la conciencia sobre derechos humanos*, esta ley es en parte el resultado de la urgencia de crear mecanismos para impulsar avances acordes con los compromisos adquiridos en las diferentes convenciones firmadas por Japón: es además, el resultado de una importante labor de la “Liga de liberación Buraku” que está convencida de que la educación es la herramienta más eficaz para poner fin a los incidentes de discriminación y violencia de los que frecuentemente son víctimas.

Esta ley representa un punto crucial en la lucha de la minoría Buraku que, como expresó Japón en su reporte a la “Comisión para la eliminación de todas las formas de discriminación racial”, no pueden considerarse como un grupo discriminado dentro del marco de la convención, puesto que no son “racialmente” diferentes de la mayoría japonesa, al igual que los okinawenses.²⁹ Como ha sucedido con otros grupos, las políticas relacionadas con el asunto “Dowa” —como se conoce a los temas relativos a la minoría buraku— han estado orientadas hacia la creación de medidas de bienestar social, pero no han considerado medidas concretas para la eliminación de la discriminación hacia este grupo. Así, la idea de “derechos humanos” como punto de confluencia para la lucha refuerza alianzas con otros grupos sociales excluidos para ganar impulso en un ambiente político en el que simplemente se minimiza la violencia de la exclusión que viven estas personas.

Jennifer Chan-Tiberghien resume de la siguiente manera los objetivos de la política de educación en derechos humanos:

Categoría	Aproximaciones tradicionales	Nuevo concepto
1. Mujeres	Estudios de mujeres	Educación en derechos humanos
2. Infancia	Protección	
3. Adultos mayores	Bienestar	
4. Personas con discapacidad	Normalización	
5. Buraku	Educación para la liberación	
6. Ainu	Promoción cultural	
7. Extranjeros	"Discriminación razonable"	
8. Pacientes con SIDA	Bienestar	
9. Prisioneros liberados	Rehabilitación ³⁰	

Así, la educación en derechos humanos se convierte en un concepto que agrupa los esfuerzos de inclusión social, de manera que se clarifique que los reclamos de cada uno de estos grupos no son "privilegios" o tratamientos especiales, sino una labor de construcción de una sociedad gobernada por los ideales de igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad.

Por otra parte, aunque este paradigma es importante para insistir en el hecho de que los derechos de las minorías son un tema de derechos humanos, es fundamental que las particularidades de cada grupo no se diluyan; es preciso no perder de vista que las formas de discriminación que experimenta cada grupo son diferentes y que, como se señaló previamente, una persona puede vivir simultáneamente inmersa en varios espacios de exclusión. El reto, en este caso, será identificar un mecanismo de identificación de las diferencias en las formas en que cada grupo vive la discriminación y promover acciones concretas para ponerle fin, sin perder de vista, que el objetivo amplio es el respeto a la dignidad, a la participación social y al acceso irrestricto al ejercicio de la ciudadanía como condiciones indispensables para crear una sociedad convencida de que no es posible crecer como nación si los derechos humanos se consideran un tema marginal o meramente cosmético en la agenda de desarrollo político, económico y social.

Consideraciones finales

El tema de derechos humanos es uno de los pilares sobre los que descansa el proyecto democrático establecido en la Constitución de 1946, junto con el pacifismo y la soberanía popular; sin embargo, Japón es uno de los pocos países —que industrializados— que no cuenta con legislación que específicamente considere a la discriminación como un delito. Las leyes y políticas arriba descritas no incluyen mecanismos que garanticen que los infractores serán castigados, ni que las víctimas recibirán una compensación. Esta laxitud en las normas constituye un grave problema para que en la práctica cotidiana el acceso a los derechos humanos sea una realidad. El reto de la nueva sociedad será pugnar porque las leyes no sean sólo un cúmulo de buenos deseos y de ideales de respeto e igualdad, sino instrumentos reales de defensa y promoción de los derechos humanos en Japón.

Notas

¹ Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón (*Gaimusho*). “Japan’s Voluntary Pledges and Commitments in Accordance with Resolution A/RES/60/251”. Disponible en <http://www.mofa.go.jp/policy/human/pledge0604.html>. Consultado por última vez el 17 de noviembre de 2006.

² Ver página de IMADR para mayor información sobre sus actividades: <http://www.imadr.org/>

³ Chan-Tiberghien, Jennifer. *Gender and Human Rights Politics in Japan. Global Norms and Domestic Networks*. Stanford University Press, California, 2004, p. 39.

⁴ Para una versión en inglés del documento “Visión de equidad de género” de 1996 se puede consultar la página de la Oficina de Equidad de Género de Japón: <http://www.gender.go.jp/index2.html>

⁵ Mensaje del primer ministro Ryutaro Hashimoto al Consejo de Equidad de Género, 1997. Citado por Chan-Tiberghien, Jennifer. *Op. Cit.* 2004, p. 1.

⁶ Women in National Parliaments. Situation as of February 28, 2007. Disponible en <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

⁷ Chan-Thiberghien, Jennifer. 2004, pp. 53-55.

⁸ Chan-Tiberghien, Jennifer, 2004. pp. 55-57.

⁹ Chikkap, Mieko. “As an Indigenous Woman” en Osaka Gathering of Minority and Indigenous Women Executive Committee (ed). *Minority and Indigenous Women in Japan and Fourth World Conference on Women*. Osaka, 1995, p. 34.

¹⁰ Esta idea ha sido ampliamente promovida por Kimberlé Crenshaw y actualmente representa uno de los enfoques más progresistas en materia de estudios feministas. Ver Crenshaw, Kimberlé. “Gender-Related Aspects of Race Discrimination”. Ponencia presentada en la “Reunión del grupo de expertos sobre género y discriminación racial”, noviembre 2000, Zagreb, Croacia.

¹¹ Economic and Social Commission for Asia and the Pacific. *Biwako Millennium Framework for Action Towards an Inclusive, Barrier-Free and Rights-Based Society*

for Persons with Disabilities in Asia and the Pacific. E/ESCAP/APDDP/4/Rev.1. Enero de 2003. Disponible en <http://www8.cao.go.jp/shougai/english/biwako/contents.html>

¹² Bodganowicz, Tomek “A Feast of Culture on Hokkaido Menu”. *The Japan Times Online*, Junio 27, 2004. <http://www.japantimes.com/cgi-bin/getarticle.pl5?fl20040627a1.htm>.

¹³ Para información en inglés y japonés sobre las actividades de la Liga, así como documentación de casos de discriminación, ver la página de la asociación: http://blhri.org/index_e.htm

¹⁴ Lie, John. *Multicultural Japan*. Harvard University Press, Cambridge, Mass, 2001, pp. 106-107.

¹⁵ Ministry of Foreign Affairs of Japan. “First and Second Report on the International Convention for the Elimination of All Forms of Discrimination, 1999.” Disponible en http://www.mofa.go.jp/policy/human/race_rep1/index.html. Consultado por última vez el 15 de abril de 2007

¹⁶ *Op. Cit.*, p. 108-109.

¹⁷ Para una revisión del diálogo entre el gobierno de Japón y la “Comisión para la eliminación de todas las formas de racismo de la ONU”, véase <http://www.debito.org/japanvsun.html>

¹⁸ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Organización de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Véase: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_mwctoc_sp.htm

¹⁹ Para fotografías que documentan estos casos de discriminación racial ver <http://www.debito.org/roquesgallery.html#Akita>

²⁰ Arudou Debito (nacido David Aldwinckle en Estados Unidos y naturalizado japonés) es un prolífico escritor de textos de reflexión y denuncia de la xenofobia en Japón. Actualmente es profesor asociado en la Universidad de Hokkaido. Ver: Arudo Debito *Japanese Only—The Otaru Onsen Refusals and Racial Discrimination in Japan*. Akashi Shoten, 2006.

²¹ Para fotografías de estos avisos, ver <http://www.debito.org/TheCommunity/communityissues.html#police>

²² La “Convención de derechos de las personas con discapacidad proporciona la siguiente definición de personas con discapacidad”: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” Estas deficiencias pueden ser resultado de enfermedades crónicas, de secuelas de accidentes o enfermedades, o bien, condiciones congénitas. El énfasis de este análisis se sitúa en las barreras sociales que enfrentan estas personas y no en la condición médica. Este punto representa un cambio de paradigma fundamental hacia una cultura de derechos humanos que confronta el modelo médico que sólo toma en cuenta los aspectos patológicos de la enfermedad crónica o la discapacidad, y que había dominado el panorama de acciones políticas y sociales relacionadas con este grupo social.

²³ Para el texto completo en inglés de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad véase <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahcfinalrepe.htm>

²⁴ La lista de países signatarios aumenta constantemente, por lo que se recomienda consultar con regularidad el sitio de UN ENABLE: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/conventionsign.htm>

²⁵ En 1947 se publicó la Ley 167 para el “Bienestar de la infancia”, que contiene provisiones específicas para brindar apoyo a niños con discapacidad en edad escolar; en 1949 se promulgó la *Ley para el bienestar de las personas con discapacidad física*, que garantiza apoyos técnicos básicos y asegura un mínimo de bienestar físico; en 1960 se publicó la Ley 37 para el *Bienestar de las personas con retraso mental* (sic); en 1970, por último, se aprobó la Ley No. 84, *Ley fundamental para personas con discapacidad*”.

²⁶ El texto de esta ley en japonés está disponible en <http://www.pure.ne.jp/~jinken/jyooyaku33.htm>

²⁷ La compleja red de trenes subterráneos que cuenta con estaciones sumamente anti-guas no siempre tiene estaciones accesibles para sillas de ruedas e incluso, en regiones alejadas de la capital operan trenes con puertas demasiado estrechas para permitir el acceso de una persona que utilice una silla de ruedas para desplazarse. La labor de adaptación es titánica y extremadamente costosa, por lo que en muchos casos se ha optado por entrenar al personal de cada estación para que proporcione ayuda física a los pasajeros con movilidad reducida... lo cual no es una opción saludable para los empleados de estación, pero ofrece una solución inmediata a la falta de recursos para garantizar el acceso al transporte público.

²⁸ Nakanishi, Shoji y Ueno, Chizuko. *Tojisha Shuken (El dominio de los actores involucrados)*. Iwanami Shinsho No. 860, Tokio, 2003

²⁹ Ver la respuesta del gobierno japonés a las recomendaciones hechas por la “Comisión para la eliminación de todas las formas de discriminación de la ONU en <http://www.debito.org/japanvsun.html#1999>

³⁰ Chan-Tiberghien, Jennifer. *Ibid.*, p. 73.

Bibliografía

— “Shoogaisha Kihon Hoo” (*Ley básica para personas con discapacidad*). Disponible en japonés en <http://www.pure.ne.jp/~jinken/jyooyaku33.htm> Consultado por última vez el 15 de abril de 2007.

Arudo, Debito *Japanese Only—The Otaru Onsen Refusals and Racial Discrimination in Japan*. Akashi Shoten, 2006.

Bodganowicz, Tomek “A Feast of Culture on Hokkaido Menu”. *The Japan Times Online*, Junio 27, 2004. <http://www.japantimes.com/cgi-bin/getarticle.pl5?fl20040627a1.htm>.

Buraku Liberation League – Home Page http://blhrri.org/index_e.htm

Chan-Tiberghien, Jennifer. *Gender and Human Rights Politics in Japan. Global Norms and Domestic Networks*. Stanford University Press, California, 2004

- Chikkap, Mieko. "As an Indigenous Woman" en Osaka Gathering of Minority and Indigenous Women Executive Committee (ed). *Minority and Indigenous Women in Japan and Fourth World Conference on Women*. Osaka, 1995
- Comments of the Japanese Government on the Concluding Observations adopted by the Committee on the Elimination of Racial Discrimination on March 20, 2000, regarding initial and second periodic report of the Japanese. <http://www.mofa.go.jp/policy/human/comment0110.html>. Consultado por última vez el 15 de abril de 2007.
- Crenshaw, Kimberlé. "Gender-Related Aspects of Race Discrimination". Ponencia presentada en la reunión del Grupo de Expertos sobre género y discriminación Racial, Noviembre 2000, Zagreb, Croacia.
- Economic and Social Commission for Asia and the Pacific. Biwako Millennium Framework for Action Towards an Inclusive, Barrier-Free and Rights-Based Society for Persons with Disabilities in Asia and the Pacific. E/ESCAP/APDDP/4/Rev.1. Enero de 2003. Disponible en <http://www8.cao.go.jp/shougai/english/biwako/contents.html>
- International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism. Home Page <http://www.imadr.org/>
- Lie, John. *Multiethnic Japan*. Harvard University Press, Cambridge, Mass, 2001
- Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón (*Gaimusho*) "Japan's Voluntary Pledges and Commitments in Accordance with Resolution A/RES/60/251". Disponible en <http://www.mofa.go.jp/policy/human/pledge0604.html>. Consultado por última vez el 17 de noviembre de 2006.
- Ministry of Foreign Affairs of Japan. "First and Second Report on the International Convention for the Elimination of All Forms of Discrimination", 1999 http://www.mofa.go.jp/policy/human/race_rep1/index.html. Consultado por última vez el 15 de abril de 2007
- Nakanishi, Shoji y Ueno, Chizuko. *Tojisha Shuken (El dominio de los actores involucrados)*. Iwanami Shinsho No. 860, Tokio, 2003
- Office of Gender Equity of Japan. "Vision of Gender Equality" 1996 <http://www.gender.go.jp/index2.html>

Organización de las Naciones Unidas. “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_mwctoc_sp.htm. Consultado por última vez el 15 de abril de 2007.

Organización de las Naciones Unidas. “International Convention for the Rights of Persons with Disabilities”. Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahcfinalrepe.htm>. Consultado por última vez el 15 de abril de 2007

Women in National Parliaments. Situation as of February 28, 2007. Disponible en <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>. Consultado por última vez el 15 de abril de 2007.